

Plica: Documento en el que cada afiliado designa a los beneficiarios para cada prestación a la que cotiza.

Cada afiliado o pensionado puede designar como beneficiarios en su Plica:

Para Pensión de Sobrevivencia, Montepíos Militares y Fondo de Retiro por Fallecimiento: Solamente padres, hijos, cónyuge o compañera (o) de vida, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley del IPSFA.

- Padres: vitalicia de 55 años en adelante
- Hijos: hasta los 21 años de edad ó 25 años si están realizando estudios superiores universitarios o técnicos.
- Cónyuge: vitalicia, pierde el derecho al casarse o acompañarse.
- Compañera (o) de vida: vitalicia si es designada en plica, si tiene al menos un hijo del causante, si no son casados con terceros, pierde el derecho al casarse o acompañarse.

Para Seguro de Vida: A cualquier persona que desee nombrar, sin importar parentesco.

Normativa

Para poder tener acceso al contenido de la Plica, los beneficiarios podrán comprobar provisionalmente el fallecimiento del Afiliado con: boletas de enterramiento, reconocimientos forenses, dictámenes médicos, entre otros; mientras es emitida la Partida de Defunción.

La Partida de Nacimiento y las certificaciones de tiempo de servicio, no serán requeridas en caso de fallecimiento de afiliados pensionados, toda vez que se encuentren en su expediente.

El trámite de las prestaciones se considerará formalmente iniciado al completar los requisitos y documentos requeridos. Las prestaciones como el Seguro de Vida y Fondo de Retiro por Fallecimiento para beneficiarios mayores de edad, prescribe 6 meses posteriores al fallecimiento del afiliado.